

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04 de marzo de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 461
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Antonio Soto Vargas
Demandado: Álvaro Hernández Ariza
Radicación: 76-520-40-03-005-**2022-00278-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observó que no fue ajustada a los parámetros establecidos en la sentencia oral N° 010 proferida el 06 de junio de 2023, en la que se modificó el capital de \$7.000.000 a**\$ 4.700.000** y dispuso la liquidación de intereses de mora desde la presentación de la demanda (02 de junio de 2022), empero, el actor liquidó la mora desde el 27 de abril de 2022, además de incluir en ella el valor de las agencias en derecho, cuando lo correcto es únicamente capital e intereses, según lo dispone el artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado modificará la liquidación del crédito.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN presentada por la parte demandante, para que en su lugar quede de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.700.000
FECHA INICIAL	2-jun-22
FECHA FINAL	22-oct-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 2.251.551
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.700.000
SALDO INTERESES	\$ 2.251.551
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 6.951.551

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la liquidación, en favor de la parte ejecutante, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a9fa940628c8d681db6292858570d34828fc946f934341ee8b0f34e13e7cb**

Documento generado en 06/03/2024 10:22:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>